

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190042600
AUTO #2029

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

1. SUMAR a los autos los escritos enviados por la gestora judicial de la parte demandante.

2. REVISADA nuevamente la notificación aportada por la parte actora, según la cual se envió a través de la empresa de correo 472 y la Guia YP004780704CO del 6 de mayo de 2022, debe allegarse copia cotejada del documento que allí se le remitió para verificar si cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. Dicha norma prevé:

*“La parte interesada remitirá **una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará **sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

***La comunicación** deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.” ...*

*La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

3. Aunque se anexó copia cotejada de la demanda, ello no colma los requisitos de la comunicación que debe mandarse conforme al artículo citado, que no prevé que se envíe la demanda misma, sino la comunicación, y luego, si no comparece el demandado, se proceda al aviso, en el que sí es válido enviar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ